

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 25 veinticinco días del mes de junio del año de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **204/17-C**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refiere el quejoso que elementos de tránsito le provocaron lesiones cuando éste tomó su licencia de conducir mientras era infraccionado.

CASO CONCRETO

I. Violación al Derecho a la Integridad Personal.

El quejoso refirió que el día 1 primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 22:20 veintidós horas con veinte minutos, fue interceptado por una unidad de tránsito municipal, de la cual descendieron dos Agentes de vialidad, quienes le informaron que sería infraccionado por pasarse la luz roja del semáforo.

En este contexto, el doliente relata que les manifestó su inconformidad en varias ocasiones hasta que lo tomaron del cuello, metiéndole el pie y jalándolo del brazo para someterlo, lo cual no lograron, por lo que tuvo que entregar su licencia para que lo soltaran, dándose cuenta con posterioridad que estaba lesionado de su cuello, siendo dicha agresión física su hecho motivo de queja. (Foja 1 y 2)

Abonaron a su dicho los testimonios de XXXXX y el menor XXXXX, quienes son contestes en referir que al momento en el que quejoso tomó la licencia que le había dado al agente de tránsito, uno de ellos se va fue en contra del mismo y le colocó su brazo alrededor del cuello, para someterlo, pues refirieron:

XXXXX:

...dejó la licencia arriba de la cajuela del carro, mi esposo la tomó y de inmediato el otro agente de vialidad se acerca con él, rodeándole el cuello con su brazo, quedando como de lado, así como también veo que le pone el pie por detrás, mi esposo lo que hace es subir su brazo para cubrirse y levanta su pie derecho, porque este agente quería someterlo y mi esposo se zafa, para esto ya se acercaba el otro agente y yo me le puse enfrente para impedir que se acercara, entonces mi esposo le entrega la licencia...". (Foja 28)

XXXXX:

"... no me acuerdo la fecha cuando fui con mi papá XXXXX y mi mamá XXXXX al cine, el cual se encuentra en la plaza donde esta Liverpool y ya salimos en la noche, de repente mi papá se detiene porque venía una patrulla atrás de nosotros, se baja del... veo que un agente estaba llenando un papel y tenía la licencia de mi papá arriba de la patrulla y mi papá la agarra, es cuando veo que el otro agente se le va encima a mi papá y con su mano lo sujeta del cuello del lado, mi papá se zafa de él y le regresa la licencia de conducir, después ya nos subimos al carro y nos vamos." (Foja 28).

Afectaciones a la integridad física del quejoso, que se describen en la inspección ocular realizada por personal de este organismo, a la carpeta de investigación número XXX/2017, del que se lee:

"...se encuentra un informe médico de lesiones con número SPMC-P: XXX/2017, de fecha 2 dos del mes de octubre del año 2017, dos mil diecisiete, suscrito y firmado por Ma. De Jesús Hernández Posadas, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se lee en lo medular lo siguiente: "A).- Recibo en el interior del consultorio de medicina legal a la persona que está identificada con el nombre de XXXXX, de XX años de edad, el día 02 de OCTUBRE del 2017, a las 00:10 horas...LESIONES AL EXTERIOR: 1.- Presenta excoriación de forma irregular de ocho por tres centímetros, localizada en cara lateral derecha de cuello...". (Foja 48)

Frente a lo señalado por la responsable quien por conducto del licenciado José Frederman Villatoro Rebolledo, Director General de Tránsito y Policía Vial de Celaya, Guanajuato, negó los hechos materia de inconformidad (Foja 14).

Por su parte, los elementos de policía vial ahora identificados como Miguel Ángel Cerritos Acosta y José Roberto Tapia Ramírez, en forma conteste refirieron que efectivamente el doliente cuestionó en todo momento el motivo de la infracción, aludiendo a que no se había pasado la luz roja del semáforo de la glorieta fundadores y que efectivamente hubo un momento en que éste tomó su licencia de conducir, la cual tenía en posesión el elemento que elaboraba la infracción y que al hacerlo perdió el equilibrio y tambaleó, motivo por el cual uno de ellos lo sujetó para que no cayera al piso, pues señalaron:

Miguel Ángel Cerritos Acosta:

“...de repente se acerca el quejoso y me arrebató la licencia de manejo que yo tenía en mi mano izquierda, a la vez que me da un empujón en sus manos y al hacerlo como que me quiso evadir o retirarse de donde yo estaba, al hacer esta maniobra veo que se tropieza e iba a caer al suelo y mi compañero que estaba a un costado de él... con su mano lo quiso detener para que no cayera, mientras que yo continué terminando de llenar la infracción y escuché que mi compañero le dijo que devolviera la licencia de manejo porque yo estaba terminando de llenar la boleta de infracción, pero yo vi que mi compañero no estaba sujetando al quejoso de ninguna parte del cuerpo, mucho menos del cuello como él lo dice... es cuando el quejoso me regresa la licencia de conducir y empieza a gritar que nos iban a correr....” (Foja 21 a 23).

José Roberto Tapia Ramírez:

“... mi compañero Miguel Ángel Cerritos seguía llenando el folio de infracción, apoyándose en la cajuela de la unidad, es cuando de repente el quejoso se acerca a mi compañero... viendo que le arrebató y le jaló la licencia de conducir y se la guarda en la bolsa de su pantalón, al hacerlo le dio un aventón a mi compañero, el quejoso se hace para atrás y pisa mal, por lo cual se iba a caer al piso y como yo me encontraba atrás de él, lo sujete rodeándolo con mi brazo derecho colocándolo sobre el tórax y recargándolo en mi cuerpo, pero solo fue por un instante, pero en ningún momento yo lo agredí físicamente, ni tampoco lo tome del cuello ni mucho menos le metí el pie para que se cayera al suelo, entonces el quejoso saca un licencia de la bolsa del pantalón y se la entrega a mi compañero diciéndole “hágame la infracción....” (Foja 18 reverso a 20).

Luego, una vez valorados los elementos probatorios ya descritos líneas arriba, concatenados entre sí en cuanto a su alcance y naturaleza, estos permiten afirmar que en perjuicio del quejoso fueron vulneradas sus prerrogativas fundamentales.

Afirmación que surge al quedar plenamente acreditado que XXXXX presentó alteraciones en su salud pues se le dictaminó lesión en cara lateral derecha de cuello; dichas alteraciones coinciden con la mecánica de los hechos referidos por el mismo, en cuanto a la forma de cómo fue agredido y la región corporal que resultó con huella de lesión (circunstancias de modo). Lesiones que pudo constatar a simple vista y en un momento inmediato posterior a su interacción con los agentes de tránsito, la doctora Ma. De Jesús Hernández Posadas, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Foja 48)

En efecto, si bien es cierto los Agentes de tránsito y vialidad Miguel Ángel Cerritos Acosta y José Roberto Tapia Ramírez, negaron haber agredido físicamente al quejoso, afirmando que se le sujetó del tórax para impedir que cayera, también lo es que ello encuentra contradicción con la testigo XXXXX, quien refirió:

“...el otro agente...se acerca con él, rodeándole el cuello con su brazo... también veo que le pone el pie por detrás, mi esposo lo que hace es subir su brazo... mi esposo se zafa... le entrega la licencia...”. (Foja 28)

Y con el testimonio del menor XXXXX, quien al respecto, dijo: *“...veo que un agente estaba llenando un papel y tenía la licencia de mi papá arriba de la patrulla y mi papá la agarra, es cuando veo que el otro agente se le va encima a mi papá y con su mano lo sujeta del cuello del lado, mi papá se zafa de él y le regresa la licencia de conducir...” (foja 28),* por lo que se deduce que lo sujetaron del cuello, hasta que éste devolvió la licencia de conducir que había tomado del cofre del su vehículo, dejando huella de lesión en el mismo.

Luego, los elementos probatorios antes mencionados generan convicción frente al dicho de los señalados como responsables identificados como Miguel Ángel Cerritos Acosta y José Roberto Tapia Ramírez, quienes sin causa legítima sometieron al doliente, escalando el uso de la fuerza de manera no idónea, innecesaria y desproporcionada, pues pudieron acceder a otras acciones alternas para que el doliente accediera a la entrega del documento que previamente había tomado, y no como resultado del uso de la fuerza física ejercida en su persona.

Incumpliendo la responsable con su indebido actuar, lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a la letra señala:

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;

De tal suerte, se logró tener por probado que Miguel Ángel Cerritos Acosta y José Roberto Tapia Ramírez, Agentes de Tránsito y Policía Vial de Celaya, Guanajuato, afectaron el derecho a la integridad física en su modalidad de lesiones de la que se dijo afectado XXXXX, derivado de lo cual este organismo emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, Ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de **Miguel Ángel Cerritos Acosta y José Roberto Tapia Ramírez**, Agentes de Tránsito y Policía Vial de Celaya, Guanajuato, por cuanto a los hechos que les atribuyó **XXXXX**, que se hicieron consistir en **Violación al Derecho a la Integridad Personal**, con base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. PCVC